



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

LRADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-0364-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer. Se informa que las demandadas fueron notificadas en debida forma; se allegó contestación por parte de la accionada NHU Diseños Construcción y Gerencia de Proyectos S.A.S., la que además presentó llamamiento en garantía a Seguros del Estado S.A.; sin pronunciamiento por Seguridad La Fe Ltda y Concesión Sanana de Occidente S.A.S.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada NHU Diseños Construcción y Gerencia de Proyectos S.A.S., se notificó de forma personal del auto admisorio de la demanda el 03 de julio de 2019, como da cuenta el acta visible a folio 227 del cuaderno principal del archivo digital, presentando escrito de contestación en término, el 17 de julio del mismo año.

Por su parte, las demandadas Seguridad La Fe Ltda y Concesión Sabana de Occidente S.A.S., fueron notificadas de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a través de correo electrónico remitido por la secretaria del juzgado el 17 de febrero de 2021, sin que, dentro del término del traslado, hubieren realizado pronunciamiento.

Finalmente, se tiene que NHU Diseños Construcción y Gerencia de Proyectos S.A.S. en el término del traslado, presentó llamamiento en garantía a Seguros del Estado S.A., el cual cumple con los requisitos de ley, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener al abogado ALEX YESID BELARCAZAR GUERRERO quien se identifica con C.C. 79.628.043 y T.P. 110.053 del CSJ como apoderado principal de la demandada NHU Diseños Construcción y Gerencia de Proyectos S.A.S., en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se **tiene por contestada** la demanda por NHU Diseños Construcción y Gerencia de Proyectos S.A.S.

TERCERO: Tener por **NO contestada la demanda** por Seguridad La Fe Ltda y, Concesión Sabana de Occidente S.A.S.

CUARTO: **Admitir** el llamamiento en garantía que hace la demandada NHU Diseños Construcción y Gerencia de Proyectos S.A.S. a Seguros del Estado S.A.

QUINTO: Notificar personalmente a la llamada en garantía Seguros del Estado S.A., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces y, correrle traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial conteste el llamamiento.

Proceda la parte interesada NHU Diseños Construcción y Gerencia de Proyectos S.A.S. a surtir la notificación de la llamada en garantía, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SEXTO: Permanezcan las diligencias en secretaría, hasta que se finalice el término del traslado otorgado a la llamada en garantía o culminen los seis meses con que cuenta la demandada NHU Diseños Construcción y Gerencia de Proyectos S.A.S. para su notificación, en los términos del artículo 66 del CGP. Cumplido lo anterior, désele ingreso al Despacho para su continuación.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 095 Hoy 26 de julio de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

MMG

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f108e0a29f3fed52f82663acfe1d8471d1bb338f56bc5e600154c43af7f468a

Documento generado en 22/07/2021 09:42:19 AM